



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-010-2017, RELATIVO AL SERVICIO DE "MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL, ASISTIDO POR LA LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ, JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA, ASI COMO POR LA LIC. OLDA ERNESTINA GARCÍA ALPUCHE EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN, Y POR LA OTRA "ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR EL LIC. PAVEL RAMSES HUERTAS CABRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT", Y POR LA OTRA, "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de octubre de 2017 "**LAS PARTES**", celebraron el contrato **DFQROO-SAI-DRMS-010-2017**, relativo al servicio de "**MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL**".
- II. En la cláusula TERCERA se estableció como vigencia del 26 de octubre al 31 de diciembre de 2017.
- III. En la cláusula CUARTA se estableció como monto mínimo la cantidad de **\$13,758.62** (Son: Trece mil setecientos cincuenta y ocho pesos con 62/100 M. N.) más **\$2,201.38** (Son: Dos mil doscientos un pesos con 38/100 M. N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de **\$15,960.00** (Son: Quince mil novecientos sesenta pesos 00/100 M. N.) y hasta por el monto de presupuesto máximo de **\$34,396.55** (Son: Treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos con 55/100 M. N.), más **\$5,503.45** (Son: Cinco mil quinientos tres pesos con 45/100 M. N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de **\$39,900.00** (Son: Treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M. N.).
- IV. Que existe la necesidad de continuar con el servicio de "**MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL**", en adelante denominados **LOS SERVICIOS**.
- V. En virtud de lo anterior "**LAS PARTES**" suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulen en las clausulas del mismo, bajo las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declaran "**LAS PARTES**" que:

- 1.1 Reconocen ampliamente su personalidad legal para suscribir el presente Convenio Modificatorio, manifestando además que en este caso ratifican todas y cada una de las declaraciones que no sufren modificación, contenidas en el contrato No.





DFQROO-SAI-DRMS-010-2017, relativo al servicio de **"MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL"**.

- 1.2 Para cubrir las erogaciones derivadas del presente convenio modificatorio conforme al servicio realizado de forma mensual, **"LA SEMARNAT"** cuenta con suficiencia en la partida 31801 (Servicio Postal), de conformidad con los artículos 25, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 35, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 1.3 Se designa como responsable de la supervisión y seguimiento del presente instrumento a la **Lic. Oida E. García Alpuche, Subdelegada de Administración e Innovación**, siendo responsable de vigilar que se de cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente convenio modificatorio, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

En virtud de lo anterior las partes celebran el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

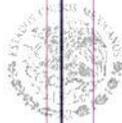
C L A U S U L A S :

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.- **"LA SEMARNAT"** y **"EL PRESTADOR"** convienen que el presente convenio es la modificación para continuar de manera ininterrumpida el servicio de **"MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL"** al contrato celebrado por las partes el 27 de octubre de 2017.

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCION.- **"EL PRESTADOR"** se obliga con **"LA DEPENDENCIA"** a prestar el servicio de **"MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL"**, dentro del plazo comprendido del 1° de enero al 15 de febrero de 2018.

TERCERA. IMPORTE DEL CONVENIO.- **"LA SEMARNAT"** pagará a **"EL PRESTADOR"** por concepto de retribución por **LOS SERVICIOS** un presupuesto mínimo de **\$2,751.72** (Son: dos mil setecientos cincuenta y un pesos con 72/100 M. N.) más **\$440.28** (Son: cuatrocientos cuarenta pesos con 28/100 M. N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de **\$3,192.00** (Son: tres mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M. N.) y hasta por el monto de presupuesto máximo de **\$6,879.31** (Son: seis mil ochocientos setenta y nueve pesos con 31/100 M. N.), más **\$1,100.69** (Son: un mil cien pesos con 69/100 M. N.) por concepto del 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de **\$7,980.00** (Son: siete mil novecientos ochenta pesos 00/100 M. N.). El pago se realizará de acuerdo a la factura mensual en los términos anteriormente acordados en el contrato original de prestación de servicios celebrado el día 27 de octubre de 2017 y que efectivamente haya proporcionado **"EL PRESTADOR"**.

CUARTA.- EL PRESTADOR se obliga a garantizar a **LA SEMARNAT** el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio de contrato mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del precio



de **LOS SERVICIOS** antes de incluir I.V.A, de la cláusula tercera del presente convenio modificatorio de contrato, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del mismo, y a entera satisfacción de "**LA SEMARNAT**", salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, en cuyo caso no será necesaria la presentación de la garantía. La fianza deberá expedirse por institución afianzadora legalmente autorizada a favor de la **Tesorería de la Federación**, con fundamento en los artículos 48 y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para que se considere constituida la fianza a que se refiere el párrafo anterior será requisito indispensable que la póliza de garantía correspondiente prevea como mínimo las declaraciones establecidas en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que son las siguientes:

- a) Que la fianza atienda todas las estipulaciones previstas en esta ampliación de plazo de contrato.
- b) Que para liberar la fianza se requerirá de manifestación expresa y por escrito de **LA SEMARNAT**.
- c) Que la vigencia de la fianza se extenderá durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva de autoridad competente y que su vigencia no podrá acotarse al plazo de ejecución de la presente ampliación de plazo de contrato o por otra situación.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas y para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

En caso de que "**LA SEMARNAT**" otorgue alguna prórroga a "**EL PRESTADOR**" para el cumplimiento de sus obligaciones, este último se obliga a obtener la modificación correspondiente de la fianza previamente a la formalización del convenio de ampliación al monto o al plazo de este contrato.

QUINTA. APLICACIÓN DEL CONTRATO.- Las estipulaciones contenidas en el contrato original, que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTA. JURISDICCION.- "**LA SEMARNAT**" y "**EL PRESTADOR**" convienen en someterse para todo lo no previsto en este convenio a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, en la Ciudad de Chetumal Q. Roo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

Leído que fue por las partes que en el intervienen y estando de acuerdo con su contenido, alcance y efectos legales, se firma el presente convenio modificatorio en tres tantos, al



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
No. DFQROO-SAI-DRMS-010-2017
"SERVICIO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL"**

calce y al margen en todas sus fojas útiles por todos los que en el intervienen en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, el día 12 de diciembre de 2017.

POR LA SEMARNAT

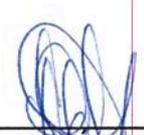
POR EL PRESTADOR


C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ
TAJONAR
DELEGADO FEDERAL


LIC. PAVEL RAMSES HUERTAS
CABRERA
REPRESENTANTE LEGAL.
ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


LIC. OLDA E. GARCÍA ALPUCHE
SUBDELEGADA DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN (ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO)


LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA
RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA